

Denominación plaza	Num	Grupo	Titulación exigida	Adscripción	Observac.
Auxiliar de Deportes (Patronato de Deportes)	2	C2	Graduado Escolar		
Fotógrafo	1	C1		Vacante	
Operario Pintor	2	C2	Graduado Escolar	Vacantes	
Operario de Jardines y Vías Públicas	8	C2	Graduado Escolar	8 Vacantes	
Operario Herrero	2	A.P		Vacantes	
Técnico Superior de Patrimonio y Cultura	1	A1		Vacante	

## C) Personal eventual.

Denominación plaza	Núm.	Grupo	Titulación exigida	Adscripción	Observac.
Secretaria de Alcalde	1				
Coordinador de Servicios Generales	1				

15W-14070

## GINES

La Junta de Gobierno Local, con fecha 31 de octubre de 2014, acordó conceder una calificación ambiental favorable a la actividad de ampliación de bar con cocina y sin música, en la calle Colón, nº 8, de esta localidad, expte. 30/14, a instancias de doña Josefa Gómez Payán.

Gines, 4 de noviembre de 2014.— El Alcalde, Manuel Camino Payán.

15W-13237-P

## LA LUISIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de La Luisiana, se expone al público las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Luisiana a 28 de noviembre de 2014.— El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

15W-14083

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 13 de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2014, se ha tomado un acuerdo que dice como sigue:

«13.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, del Reglamento Regulator del Funcionamiento de los Huertos de Producción Social de Mairena del Alcor.

.../...

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“Por el Pleno de esta Corporación, al punto 3º del orden del día de la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2014, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulator del Funcionamiento de los Huertos de Producción Social. Habiéndose sometido al público el texto inicialmente aprobado durante un período comprendido entre los días 10/05/14 al 14/06/14, se ha presentado una alegación por don Julián García García en fecha 13/06/14 (R.E. número 1979). El contenido de la reclamación se puede sintetizar en los siguientes extremos:

- Corrección de la referencia a las parcelas como “urbanas” en el artículo 2,c
- Solicitud de inclusión en el artículo 3,c) de la posibilidad de uso de estiércol que no proceda de explotaciones intensivas.
- Solicitud de reflejo en el Reglamento de los principios de creación y protección paisajística.
- Respecto del plazo de duración del contrato, se propone modificar la duración prevista de dos años prorrogables por otros dos, por el carácter indefinido, requiriéndose a tales efectos la modificación de los artículo 9.2 y 12,a) del Reglamento.
- Solicitud de instalación de espacio para guardar herramientas, modificándose el punto g) del artículo 13.
- Respecto del artículo 16, se propone que se incluya la previsión de formación de linderos con plantas aromáticas.

Visto el informe emitido por la Ingeniero Técnico Industrial y por la Vicesecretaria de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 17/09/14 y 23/09/14 respectivamente y considerando la necesidad de resolver las alegaciones presentadas y proceder a la aprobación definitiva del Reglamento de los huertos de producción social.”

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* Resolver las alegaciones presentadas por don Julián García García respecto del texto inicialmente aprobado del Reglamento Municipal Regulator del Funcionamiento de los Huertos de Producción Social en sesión de 11 de febrero de 2014 en el sentido que se indica a continuación:

- Alegación número 1 sobre la necesidad de eliminar el artículo 2,c) por no ser la parcela un espacio urbano.

Se estima la alegación eliminándose el apartado c) del artículo 2 del Reglamento.

- Alegación número 2 sobre la inclusión en el artículo 3 de la posibilidad de uso de estiércol que no proceda de explotaciones intensivas.

Se estima la alegación, modificándose el artículo 3 apartado d) del Reglamento que quedará redactado del siguiente modo: "las personas beneficiarias del uso de los huertos están obligadas a la realización de prácticas de agricultura ecológica donde no se debe utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios, salvo autorización del organismo técnico municipal, que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir. Podrán utilizarse estiércoles tanto sólidos como líquidos salvo los que procedan de ganadería intensiva."

- Alegación número 3 sobre mención al principio de creación y protección paisajística

Se estima la alegación por considerarse que el Reglamento alude de forma dispersa e implícitamente a la protección paisajística pero no se recoge de forma expresa entre los principios, por lo que procede estimar la alegación y modificar el artículo 3 "Principios generales de uso" incluyendo un apartado e) con el siguiente contenido: "Principio de protección paisajística.- será objetivo de los huertos de producción social y obligación del usuario de los mismos, la protección paisajística, procurando la creación de un paisaje natural en el que prime el sentido estético del entorno, evitando los elementos que distorsionen el espacio"

- Alegación número 4 sobre la duración indefinida de la cesión de uso de los huertos

Estimar parcialmente la alegación al no poder establecer el carácter indefinido de la duración de los arrendamientos en virtud de los artículos 1543 del Código Civil y 106 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas. No obstante, se suprime la fijación del plazo inicialmente establecido en el Reglamento de dos años prorrogables por otros dos, quedando el artículo 9.2 redactado del siguiente modo: "La vigencia de los contratos de arrendamiento de los huertos se especificará en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas que rija su adjudicación, con un límite máximo de 20 años y atendiendo a las necesidades y a criterios de oportunidad y conveniencia al interés público." No procede, por tanto, la modificación del artículo 12,a)

- Alegación número 5 sobre la necesidad de permitir al usuario la disposición de un pequeño espacio para guardar herramientas acorde con el paisaje.

Estimar la alegación por considerar necesario que los hortelanos dispongan de un espacio para guardar los materiales. Se modifica el artículo 13,g) del Reglamento que quedará redactado del siguiente modo: "Se autorizará a los usuarios a la colocación de una casetilla para el acopio de materiales y herramientas. La Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos fijará las dimensiones y materiales que se pueden emplear para su construcción de forma que se trate de un elemento homogéneo que no rompa la estética del entorno."

- Alegación número 6 sobre la falta de mención en el artículo 16 a la posibilidad de creación de linderos con plantas aromáticas y al uso de variedades de cultivo biológico.

Se estima la alegación, modificando el artículo 14 c) añadiendo el siguiente párrafo: "No obstante, si estará permitido el empleo de especies arbustivas aromáticas y culinarias como medio de separación entre parcelas". Modificar el artículo 16 añadiendo un apartado 3 con el siguiente contenido: "Con carácter general, se evitará el uso de variedades de cultivo híbridas debiendo predominar la utilización de semillas autóctonas para contribuir al mantenimiento del patrimonio natural y por su mejor adaptación a las condiciones bioclimáticas de la comarca."

*Segundo.* Aprobar definitivamente el Reglamento regulador del funcionamiento de los Huertos de Producción Social de Mairena del Alcor, cuyo texto íntegro y definitivo figura como anexo al presente acuerdo.

*Tercero.* Publicar el presente acuerdo junto con el texto íntegro del Reglamento en el "Boletín Oficial" de la provincia, entrando en vigor una vez se haya producido la publicación del texto definitivamente aprobado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE MAIRENA DEL ALCOR

##### *Exposición de motivos*

Cada vez con mayor intensidad, las distintas administraciones públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquéllos ciudadanos que se encuentran en situación de inactividad laboral, por causa de desempleo o al haber alcanzado la edad de jubilación. En este sentido, constituye una actividad prioritaria el fomento de su participación activa en las distintas acciones o programas que son puestos en práctica por los agentes públicos. Otra de las preocupaciones actuales que con mayor intensidad está siendo puesta en valor por los entes públicos es la relativa a la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes y la mejora en la sanidad alimentaria, cuestiones todas que redundan indudablemente en beneficio de la salud y que se materializan en prácticas medioambientales relacionadas con la protección agrícola. La existencia de huertos sociales donde se desarrollen prácticas de agricultura ecológica unirá dos de los grandes pilares del desarrollo sostenible: el social y el medioambiental. De esta forma se incentiva la transmisión de valores respetuosos con el medio ambiente en el sector agrícola, de gran importancia en el municipio, además de fomentar la concienciación ambiental ciudadana en general.

Como Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercuten en beneficio de sus habitantes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos. Con la puesta a disposición de los huertos de producción social se pretende que un sector de la población, especialmente personas desempleadas y pensionistas, adopten una actitud activa a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales.

El interés público de esta iniciativa se incardina en el establecimiento de un régimen de utilización de espacios hortícolas con el fin de satisfacer los fines expuestos. Con este objetivo, el Ayuntamiento podrá determinar que algunas de las fincas rústicas de su propiedad que no se encuentren afectas a un uso o servicio público, se pongan a disposición para la constitución y puesta en marcha de los denominados huertos de producción social. Estas fincas serán previamente divididas en parcelas aptas para el aprovechamiento de los productos de la huerta por los arrendatarios o cesionarios constituyendo una clara apuesta por el mejoramiento de la calidad de vida de una parte importante de los habitantes de este municipio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de este Reglamento, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos de producción social, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación del presente Reglamento, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos que se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los huertos de producción social.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones necesarias para el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyan los huertos de producción social municipales. Asimismo, se regula el procedimiento de adjudicación de las parcelas en que se ubica cada uno de los huertos así como el régimen de derechos y obligaciones de los adjudicatarios de los huertos y el régimen sancionador aplicable.

#### Artículo 2. Fines de los Huertos de Producción Social

Los Huertos de Producción Social tienen como fines los siguientes:

- a) El desarrollo y la puesta en marcha de técnicas de agricultura ecológica.
- b) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores y desempleados del municipio, de forma prioritaria.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

#### Artículo 3. Principios generales de uso

- a) Agricultura ecológica. La agricultura ecológica se puede definir como un método de producción agrícola y ganadera, que se caracteriza por mantener la fertilidad de la tierra, respetar los ciclos naturales, no aplicar productos químicos de síntesis (herbicidas, plaguicidas, hormonas y abonos químicos), ni utilizar organismos modificados genéticamente (transgénicos).
- b) Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.
- c) Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Toda persona que sea cesionaria de un huerto de producción social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas y de la suya propia.
- d) Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos están obligadas a la realización de prácticas de agricultura ecológica donde no se debe utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios, salvo autorización del organismo técnico municipal, que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir. Podrán utilizarse estiércoles tanto sólidos como líquidos salvo los que procedan de ganadería intensiva.
- e) Principio de protección paisajística: Será objetivo de los huertos de producción social y obligación del usuario de los mismos, la protección paisajística, procurando la creación de un paisaje natural en el que prime el sentido estético del entorno, evitando los elementos que distorsionen el espacio.”

#### Artículo 4. Régimen jurídico aplicable

1. Las parcelas que constituyan los huertos de producción social se adjudicarán mediante la celebración de contratos de arrendamiento con los cesionarios, previa tramitación de procedimiento de contratación conforme a lo previsto en el 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
2. Respecto de la cesión de uso de las parcelas, el arrendamiento se regirá por la siguiente normativa:
  - a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
  - b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
  - c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### Artículo 5. Financiación.

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de producción social, estarán sujetas al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias de los huertos de producción social serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el presente Reglamento.

## TÍTULO II

### Procedimiento de adjudicación

#### Artículo 6. Régimen procedimental

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el arrendamiento de los huertos se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas
2. En atención a ello, la forma de adjudicación del contrato de arrendamiento de los huertos será mediante procedimiento abierto y forma de concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre y artículo 77.2 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 37.2 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### Artículo 7. *Requisitos para ser beneficiario*

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos de producción social, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse, según informe médico, capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto.
- b) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos de producción social.
- c) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- d) Asimismo, tendrá preferencia para ser beneficiario del uso y disfrute de los huertos de producción social, aquellas personas con menor capacidad adquisitiva y menor patrimonio personal, para lo cual se exigirá, en su caso, que se acredite documentalmente ambos extremos.
- e) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de producción social, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.
- f) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

#### Artículo 8. *Procedimiento para la adjudicación de los huertos*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de los contratos de cesión de uso que habiliten para la ocupación de los huertos de producción social, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante resolución del órgano competente, en la que se contendrá la convocatoria de cesión de uso de los huertos de producción social

3. El Pliego que regule la convocatoria y el procedimiento a seguir para la adjudicación de los huertos de producción social, fijará los plazos, documentación a aportar, baremación de los criterios de adjudicación, etc.

4. El contrato que se formalice con los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Vigencia del contrato y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

#### Artículo 9. *Duración de los contratos*

1. Los contratos por los que se ceda el uso y disfrute de los huertos, serán en todo caso temporales.

2. La vigencia de los contratos de arrendamiento de los huertos se especificará en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas que rija su adjudicación, con un límite máximo de 20 años y atendiendo a las necesidades y a criterios de oportunidad y conveniencia al interés público.

#### Artículo 10. *Bolsa de suplentes y nuevas adjudicaciones*

1. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto de producción social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la valoración que hubiesen obtenido en el concurso. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado por algún adjudicatario, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

2. La vigencia de la bolsa será hasta que se convoque nuevo procedimiento de adjudicación de huertos y se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

3. Una vez agotada la bolsa, para cubrir las vacantes de huertos, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nuevas adjudicaciones, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente y por riguroso orden de presentación de solicitudes, a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber más solicitantes que huertos vacantes, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 8.

#### Artículo 11. *Transmisibilidad de los derechos*

1. Los derechos de cesión de uso de los huertos de producción social no serán transmisibles a terceras personas.

2. El subarriendo del huerto por parte del adjudicatario, será causa de resolución del contrato de cesión.

#### Artículo 12. *Extinción de los contratos de cesión de uso*

1. Los contratos por los que se otorgue el derecho de cesión de uso de los huertos, se extinguirán por las siguientes causas, además de las que se prevean en la normativa patrimonial y de contratos que resulte de aplicación:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por renuncia del adjudicatario
- e) Por abandono en el cuidado del huerto durante un período superior a seis meses
- f) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones que forme parte del expediente.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en el contrato formalizado con el adjudicatario

2. La extinción del arrendamiento en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevara aparejada la resolución del contrato.

3. Iniciado el expediente, se dará traslado al interesado para que realice las alegaciones oportunas al respecto en un plazo de quince días. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, que pondrá fin al expediente.

### Título III

#### Condiciones de uso

#### Artículo 13. *Condiciones generales de uso*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos. Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos

en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos. El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones por parte del adjudicatario, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

2. Normas de uso de los huertos de producción social:

- a) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en el contrato de cesión
- b) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- c) Custodiar los bienes que en su caso se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios o de personas ajenas al uso de aquéllos.
- d) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de cesión, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- e) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del adjudicatario y con el consentimiento de éste.
- f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- g) Se autorizará a los usuarios a la colocación de una casetilla para el acopio de materiales y herramientas. La Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos fijará las dimensiones y materiales que se pueden emplear para su construcción de forma que se trate de un elemento homogéneo que no rompa la estética del entorno.
- h) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo, agua y atmósfera.
- j) Impedir la presencia de animales de compañía o domésticos en los huertos, tales como perros, caballos, aves de corral, etc.
- k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo a la mayor brevedad. El abandono en el cuidado del huerto durante un período superior a seis meses, será causa de resolución del contrato.
- l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los mismos
- m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra, quedando expresamente prohibida la acumulación de plásticos.
- n) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato a la GMU en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.
- o) La aplicación de cualquier producto fitosanitario (recomendado para la agricultura ecológica) la podrán realizar única y exclusivamente aquellos usuarios que posean el carnet de manipulador de los mismos que otorga la Consejería de Agricultura (aplicador de plaguicidas).
- p) Los residuos que se generen en la explotación de los huertos será retirados por el titular de la autorización y depositados en los espacios que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 14. *Aprovechamiento de la tierra*

1. El aprovechamiento de los huertos deberá respetar las siguientes normas:
  - a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
  - b) No se permite plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
  - c) No está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales salvo que se habilite una zona específica para este tipo de plantación. No obstante, sí estará permitido el empleo de especies arbustivas aromáticas y culinarias como medio de separación entre parcelas
  - d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente.
  - e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de producción social.
  - f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
  - g) El aprovechamiento que corresponde a los usuarios de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
2. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las normas señaladas en este artículo, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Artículo 15. *Facultades del adjudicatario*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria las de disfrutar la tierra y demás elementos que conformen el huerto, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular del contrato sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.
4. Estas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de cesión del uso o se extinga el contrato.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

Artículo 16. *Destino de la tierra*

1. Los huertos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pimientos, calabacines, habas, etc, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales que requieran la instalación de invernaderos.

3. Con carácter general, se evitará el uso de variedades de cultivo híbridas debiendo predominar la utilización de semillas autóctonas para contribuir al mantenimiento del patrimonio natural y por su mejor adaptación a las condiciones bioclimáticas de la comarca.

#### Artículo 17. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el “principio de prevención ambiental” de las presentes normas y en cumplimiento del Decreto 36/2008 de 5 de febrero por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen las medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. Sólo se aplicarán aquellos productos autorizados para la agricultura ecológica.

2. Salvo recomendación de los servicios técnicos municipales, se aplicarán las técnicas de agricultura ecológica.

3. La explotación de los huertos se regirá por el Reglamento CE Número 834/2007 de producción ecológica en los aspectos del uso de fertilizantes y fitosanitarios. Los usuarios serán asesorados para cumplir esta normativa por la Delegación de Medio Ambiente.

4. El uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

- Insecticidas naturales: Jabón, peritrina, rotenona.
- Insecticidas botánicos: Albahaca, caléndula, ortigas, ajo.
- Funguicidas naturales: Azufre, lecitina.
- Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato de calcio, sal potásica, sulfato de potasa, cloruro de sodio.
- Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal de ganadería no intensiva y compost vegetal.

#### Artículo 18. *Contaminación de suelos*

1. Es de obligado cumplimiento el cultivo ecológico de los huertos. Excepto en los casos en la Gerencia Municipal de Urbanismo autorice una aplicación extraordinaria.

2. Se prohíbe la utilización de compuestos inorgánicos, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, para los propios cultivos o para la flora y fauna.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

4. Queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

#### Artículo 19. *Condiciones para el riego*

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Gerencia Municipal de Urbanismo, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de resolución del contrato la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que el usuario traslade desde su domicilio.

5. El Ayuntamiento podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre los usuarios de los huertos, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

#### Artículo 20. *Tratamiento de residuos*

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela.

2. Los residuos inorgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

3. Los residuos orgánicos deberán ser objeto de compostaje.

4. Los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser depositados en las condiciones adecuadas en los depósitos habilitados para ello o en el punto limpio ubicado en el polígono industrial Gandul.

5. Los titulares de las autorizaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación con los residuos generados en los huertos, se contengan en la normativa que sea de aplicación.

#### Artículo 21. *Gastos de mantenimiento*

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento de la GMU, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, precios, cánones, etc...) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se pruebe por la Gerencia Municipal de Urbanismo para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

#### Artículo 22. *Educación ambiental*

1. Los huertos de producción social podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. Los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos de las visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la administración educativa, otras Administraciones Públicas u otras organizaciones.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los visitantes, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

#### TÍTULO IV

##### *Responsabilidad y régimen disciplinario*

###### Artículo 23. *Responsabilidad*

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso.

2. La formalización por parte del correspondiente adjudicatario del contrato que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

3. La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en las presentes normas o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

###### Artículo 24. *Perjuicios a terceros*

1. Los cesionarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

2. Los usuarios responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

###### Artículo 25. *Indemnización por daños y perjuicios*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los adjudicatarios, según lo establecido en los apartados anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en base a las normas de derecho administrativo que de aplicación.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

###### Artículo 26. *Restauración al estado de origen*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el "Principio de Conservación y Mantenimiento" al que se alude en este Reglamento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún adjudicatario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente la Gerencia Municipal de Urbanismo a costa de aquél.

###### Artículo 27. *Régimen disciplinario*

1. Los adjudicatarios de los huertos de producción social vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de estas normas, que se encuentre tipificada como infracción, podrá ser sancionada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3. Los adjudicatarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

###### Artículo 28. *Infracciones*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los adjudicatarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la autorización que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión de Seguimiento.
  - f) La modificación del sistema de riego sin la autorización previa del personal técnico competente.
  - g) El vertido de residuos fuera de los espacios habilitados para ello.
  - h) Cualquier otra infracción a las presentes normas, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
  - b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por la GMU y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
  - c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
  - d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
  - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
  - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.
  - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
  - b) Provocar una grave contaminación del suelo.
  - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
  - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
  - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
  - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
  - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
  - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
  - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
  - j) Impedir u obstruir la inspección de las parcelas por personal municipal.
  - k) La acumulación de dos o más faltas graves en el periodo de un año.

#### Artículo 29. Sanciones

1. La comisión de las infracciones previstas en este Reglamento llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 100 euros hasta 300 euros.
  - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 301 euros hasta 1.000 euros.
  - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 euros hasta 3.000 euros.
2. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
- a) La cuantía del daño causado.
  - b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
  - c) La existencia o no de intencionalidad.
  - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
3. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### Artículo 30. Sanciones accesorias

1. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.
3. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

#### Artículo 31. Inspección

1. La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá realizar las actuaciones de inspección que estime oportunas sobre las parcelas arrendadas.
2. Los usuarios de los huertos de producción social, deberán facilitar el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

### TÍTULO V

#### Organización de los huertos

#### Artículo 32. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el presente Reglamento, la Gerencia Municipal de Urbanismo llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en este Reglamento, en el contrato de adjudicación y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.



2. A tales fines, el órgano local competente designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

3. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:
- Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
  - Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualesquiera aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
  - Velar por el adecuado uso de los mismos.
  - Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
  - Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
  - Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
  - Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
  - Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.
  - Inspeccionar el estado de los huertos y orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
  - Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades.

#### Artículo 33. Asociación de usuarios de los huertos de producción social

1. Los usuarios de los huertos deberán constituirse en asociación de hortelanos sin ánimo de lucro, con el fin de conseguir una mejor gestión de aquéllos y la defensa de los intereses que tengan en común. Esta asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones de Mairena del Alcor, debiendo inscribirse en dicho registro municipal.

2. La asociación designará a un representante ante el Ayuntamiento así como a los vocales que hayan de ser miembros de la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 34 del presente Reglamento.

#### Artículo 34. Comisión técnica de seguimiento

- Tras la adjudicación de los huertos, se constituirá una Comisión de Seguimiento de los Huertos de Producción Social.
- La Comisión estará presidida por el Vicepresidente de la GMU y estará integrada por los miembros que formen parte de la Comisión Informativa que ostente las competencias de Medio Ambiente, y por 3 vocales representantes de la asociación de hortelanos. Asimismo, serán miembros de la Comisión el Concejal Delegado de Servicios Sociales y un técnico de dicha área, así como un técnico de la Delegación de Medio Ambiente.
- Ocasionalmente, podrán asistir con voz pero sin voto, personas técnicas o expertas que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.
- La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
- Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:
  - El seguimiento del funcionamiento del programa.
  - Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
  - Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
  - Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
  - Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
  - Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de este Reglamento.

#### Disposición final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles desde su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 28 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-14179

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto 1250/2014: De Alcaldía-Presidencia de 7/11/2014, sobre inicio de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Considerando que existen indicios de que las personas que se relacionan a continuación no residen habitualmente en esta localidad, incumpliendo de esta forma el requisito establecido en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio), procede incoar de oficio el expediente de baja en el padrón municipal de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 72 del citado Reglamento, así como, en el apartado II,1, c)2 de la resolución de 9 de abril de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones: